

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H.
ACCIONADO: VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS
RADICADO: 17001-40-03-004-2020-00098-02

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **15 de julio de 2020**, por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción al **Señor VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de amparo constitucional emitida el **2 de marzo de 2020**, dentro de la acción de tutela adelantada entre las partes de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Con el citada fallo de tutela se amparó el derecho fundamental de petición de la P.H. Edificio Multifamiliar Montevedra, en consecuencia se ordenó al señor **VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS** contestarle la petición a través de la cual le solicitó copia de los planos hidráulicos, arquitectónicos y eléctricos del Edificio Multifamiliar Montevedra, y que en caso de no tenerlos en su poder, indicarle en donde se encuentran para que la representante legal pueda acceder a ellos.

Argumentó la accionante que el aludido señor Víctor Manuel aun no le ha contestado la señalada solicitud, dado que no le ha proporcionado los elementos que se ordenó le entregara y/o precisado en poder de quien se encuentran.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 18 de marzo, 30 de junio y 15 de julio de 2020, respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura, decreto de pruebas y se impuso sanción al mencionado, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

1. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “ *...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las*

formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar, actuación que debe adelantar el juez que conoce y decide en primera instancia la acción de tutela acatando las etapas procesales referidas y en el evento que el auto que termina dicha diligencia imponga sanciones, se debe ante su superior jerárquico surtir el grado jurisdiccional de consulta (*Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*).

2.1. Caso concreto

El señor Víctor Manuel Sierra Castellanos, durante el curso del trámite incidental, fue debidamente notificado de cada una de las etapas procesales, quien se pronunció el 18 de marzo de 2020, solicitando se le concediera un tiempo para poder conseguir “...LOS PLANOS HIDRÁULICOS, ARQUITECTÓNICOS Y ELÉCTRICOS DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA...”, no obstante, han pasado 4 meses desde esa data y aún no ha demostrado las diligencias que ha adelantado en pro de obtener tales elementos y mucho menos demostrado que se los proporcionó a la propiedad horizontal solicitante.

De acuerdo a lo expuesto, no existe prueba alguna que permita colegir que la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia, ya fue acatada.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del señor VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS, para contestar y notificar a la P.H. Edificio Multifamiliar Montevedra el derecho de petición, a través del cual solicitó “...COPIA DE LOS PLANOS HIDRÁULICOS, ARQUITECTÓNICOS Y ELÉCTRICOS DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA, Y QUE EN CASO DE NO TENERLOS EN SU PODER, INDICARLE EN DONDE SE ENCUENTRAN PARA QUE LA REPRESENTANTE LEGAL PUEDA ACCEDER A ELLOS...”, lo que conlleva a la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestran razonables y proporcionales las sanciones que le fueron atribuidas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 15 de julio de 2020, por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por la **P.H. EDIFICIO**

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA en contra del señor VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1593d5b20ceb4d7b9b0f327687630d7cc7375e1c3d73bcea5eec2f2089ace8

Documento generado en 29/07/2020 01:59:49 p.m.